



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 422-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000167-3902-24-1, del 10.Jun.2024, que presenta el Dr. Adrián Wilfredo Guzmán Zegarra, Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 339-2024/FAZ-UNP, del 10.Jun.2024, Oficio N° 1024-VR-ACAD.UNP-2024, del 11.Jun.2024, Oficio N° 1303-R-UNP-2024, del 18.Jun.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 339-2024/FAZ-UNP, del 10.Jun.2024, el Méd. Vet. Adrián Wilfredo Guzmán Zegarra, Mg.Sc., Decano de la Facultad de Zootecnia, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, con el fin de comunicar que en Consejo de Facultad de Zootecnia, en Sesión Ordinaria del 29.May.2024, se acordó: **"INICIAR EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE EN LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO 2024"**;

Que, con Oficio N° 1024-VR-ACAD.UNP-2024, del 11.Jun.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la UNP, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de alcanzar el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria del 29 de mayo de 2024, en el que se acuerda iniciar el proceso de Ratificación de sus docentes en la segunda semana del mes de Julio. Asimismo, señala que es conveniente que dicha acción continúe su trámite para su ratificación en el seno de Consejo Universitario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 422-CU-2024**  
Piura, 18 de julio de 2024

Que, mediante Oficio N° 1303-R-UNP-2024, del 18.Jun.2024, el Dr. Santos Leandro Montañó Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que el **artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, regula respecto de las atribuciones del Consejo Universitario, lo siguiente:

Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

(...)

174. 13 Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

174.26 Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura. (...);

Que el **Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220**, señala sobre el Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.



Que, el **Artículo 8° del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la UNP**, prescribe: El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art. N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevaran a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitara al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El Universidad Nacional de Piura 3 proceso empezara con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste;



Que, según el **Artículo 234 del Reglamento General de la UNP**, prescribe: La ratificación y promoción docente es un derecho del docente y debe ser considerada como prioridad por la respectiva Facultad. En caso de promoción y existencia de plaza vacante, la Universidad Nacional de Piura tramita su inclusión en el Ejercicio Presupuestal del año siguiente.



Que, el **Artículo 192° del Estatuto**, señala como atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

Proponer al Consejo Universitario la ratificación y promoción de los docentes de la Facultad que cumplan con los requisitos para tales fines.

Que, el T.U.O de la **Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en e



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 422-CU-2024  
Piura, 18 de julio de 2024

*l considerando 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos  
(...)

Que, el TUO de la **Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en e  
*l considerando 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos  
(...)

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 20 de fecha 18 de julio de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, con eficacia anticipada, el Acuerdo de Consejo de Facultad de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, en Sesión Ordinaria del 29.May.2024, que a la letra señala:

**"INICIAR EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE EN LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA LA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2024"**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 422-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio de 2024**

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR, VRA, VRI, FACULTAD DE ZOOTECNIA, URH, OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA), ARCHIVO (2)  
08 copias  
VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR